



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Exp. Núm 16/2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Pedro Sánchez Vega.
- D.^a Ana M^a Gopar Peña.
- D. Roberto Ramírez Vega

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D.^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 18 minutos del día 30 de julio de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, D.^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D.^a Ana M^a Mayor Alemán y D.^a Antonia María Álvarez Omar

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Por la Secretaría se explica que de acuerdo con los informes emitidos por las correspondientes Jefaturas de Servicio, obrantes a los expedientes, de forma extractada el carácter extraordinario y urgente de la sesión viene motivado respecto del asunto de la adhesión al "Proyecto de Ayuda Escolar Fundación La Caja de Canarias", en que el plazo de recepción de solicitudes comenzará en breve,,

atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 /2022.

Asimismo, la urgencia de la sesión viene motivada respecto a la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al "Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita" del Cabildo de Gran Canaria 2020-2030, en que una de las principales novedades que conllevará la firma del marco es que las subvenciones para proyectos de igualdad en entidades locales van a pasar de ser en régimen de concurrencia competitiva a ser nominativas. En total, se destinarán 295.000 euros anuales para subvencionar proyectos de igualdad de los 21 ayuntamientos de la isla. Cada entidad tendrá un mínimo de 12.000 euros y el resto se va a repartir en base a unos criterios objetivos como el poblacional, si bien, para poder optar a estas ayudas se debe estar adherido antes de la aprobación de los presupuestos destinados a estas ayudas que se prevé sea a principios de septiembre.

Y por último, en relación a la propuesta de encargo a la Empresa de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. (GESPLAN) en su condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía, para la ejecución de la obra "Parque Urbano Camilo Sánchez 2ª Fase" (Nº Expte 20.PCA.14.02)", las razones vienen motivadas en que la referida obra está incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2020-2021 del Cabildo de Gran Canaria y debe iniciarse a la mayor brevedad posible, así como ejecutarse en el periodo indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la declaración del carácter urgente de la convocatoria, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor)

2.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL "MARCO ESTRATÉGICO POR LA IGUALDAD-GRAN CANARIA INFINITA" DEL CABILDO DE GRAN CANARIA 2020-2030. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, el Presidente abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado.

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD RELATIVO AL COMPROMISO CON EL "MARCO ESTRATÉGICO POR LA IGUALDAD-GRAN CANARIA INFINITA".

1º. Que con fecha 29/04/2021, se recibe en este Ayuntamiento, Concejalía de Igualdad, mediante correo electrónico la documentación relativa al Compromiso con el "Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita" del Cabildo de Gran Canaria.

2º. Que con fecha 19/07/2021 mediante providencia de la Concejal Delgada de Gestión Y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e Igualdad, se dispone "iniciar el expediente de compromiso con el "Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita".

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, publicado en el BOE del 4 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del Contenido del Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita.

El Marco Estratégico por la Igualdad es el resultado de un proceso de estudio y consulta impulsado desde la Consejería de Igualdad, y Participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria, que pretende avanzar en políticas de igualdad, como el empleo digno e igualitario, la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, las políticas de cuidados, así como la lucha contra las violencias machistas.



Esta estrategia insular está pensada desde una perspectiva temporal de medio plazo, hasta 2030, coincidiendo además con la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible aprobada por la ONU y tiene el objetivo de aunar en la misma estrategia a los ayuntamientos de la isla, a colectivos y agentes sociales.

El Marco Estratégico para la Igualdad-Gran Canaria Infinita es una herramienta elaborada con el objetivo de guiar la planificación y ejecución de las políticas públicas desde entidades públicas, sociales y privadas en materia de igualdad por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.

Del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 1 de marzo del presente, aprobando el citado marco, parte el documento de compromiso de adhesión al Marco Estratégico por la Igualdad "Gran Canaria Infinita" 2020-2030.

Con la firma de este documento el Ayuntamiento se adhiere al Marco Estratégico por la Igualdad "Gran Canaria Infinita", (MEIGCI, en adelante), desde el momento actual hasta el año 2030, a los efectos de ir consolidando programas en materia de prevención y sensibilización en materia de igualdad, y tener al día planes municipales de igualdad para cada año.

Con la firma del documento el Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

1º.- Difusión del Marco Estratégico y su contenido dentro y fuera de su organización, en espacios físicos y virtuales: redes sociales, página web u otros espacios visibles en los que se participe.

2º.-Designar a un agente clave de la entidad para que se configure como la persona de referencia y de contacto con el Marco.

3º.-Participar en las consultas que se realicen.

4º.- Acudir a las reuniones y encuentros requeridos con la planificación de la programación, a la definición de los compromisos, etc.

5º.- Acudir a los encuentros anuales para todas las entidades para todas las entidades adheridas al MEIGCI.

6º.- Facilitar información requerida para los encuentros y la elaboración de informes y memorias.

Compromisos del Cabildo:

1º.-Mantener informada a las entidades sobre el MEIGCI: planificación, actividades, seguimiento, entre otros.

2º.-Proporcionar materiales e informaciones sobre el MEIGCI para ser difundido desde las entidades.

3º-Mantener actualizado el espacio virtual del MEIGCI.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

4º.- Coordinar a las entidades vinculadas con el Marco, organizar y dinamizar los encuentros y reuniones y elaborar actas.

5º.-Incluir el logo y el nombre de todas las entidades colaboradoras en el espacio virtual del Marco y en los documentos relativos a las entidades colaboradoras.

6º.-Elaborar Memorias e informes de seguimiento y evaluación.

En cuanto a la responsabilidad:

Las entidades comprometidas son responsables de la evaluación de las actividades que se han comprometido a desarrollar y de presentar un informe sobre las mismas tal y como se establece en el Marco.

II.- Competencia en materia de Igualdad.

La Administración Local es "la más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas". Así lo recoge el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, publicado en el BOE del 4 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Por ello, el citado texto recoge la asignación a la Administración Local de una nueva competencia, la de "Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género", que se incorpora como apartado "o" a uno de los puntos del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y violencia de género, que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aprobada en 2013, eliminó de la nómina establecida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local

III.- En cuanto a la fiscalización previa

Del contenido obligatorio del Marco así como de su cláusula "VI.3.1 Compromiso General", se desprende que no se producen derechos y obligaciones de contenido económico para este Ayuntamiento, por lo que a juicio de esta informante no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

IV.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11/07/2019.

Visto el expediente y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la adhesión con el "Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita" del Cabildo de Gran Canaria, se considera ajustada a Derecho por lo que se informa favorablemente.

Es por todo ello, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por los que esta Jefatura de Servicios eleva a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente:



PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO. - Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al “Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita” del Cabildo de Gran Canaria 2020-2030.

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con el “Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita” del Cabildo de Gran Canaria 2020-2030, mediante la firma del documento, manifestando la decisión de compromiso con las políticas a favor de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género desde una mirada interseccional, articuladas en el Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita desde el momento presente hasta el año 2030.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo cuya adhesión se autoriza.

CUARTO. – Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de colectivos y Desarrollo municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al “Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita” del Cabildo de Gran Canaria 2020-2030.

SEGUNDO. - Asumir el compromiso con el “Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita” del Cabildo de Gran Canaria 2020-2030, mediante la firma del documento, manifestando la decisión de compromiso con las políticas a favor de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género desde una mirada interseccional, articuladas en el Marco Estratégico por la Igualdad-Gran Canaria Infinita desde el momento presente hasta el año 2030.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del compromiso, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo cuya adhesión se autoriza.

CUARTO. – Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Dinamización de colectivos y Desarrollo municipal, así como a los restantes servicios municipales que correspondan, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Propuesta suscrito electrónicamente por la Jefatura de Servicio de Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Solicitud Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.

PRIMERO: Desde esta entidad se lleva varios años participando en el “Programa de Ayuda Escolar” de la Fundación La Caja de Canarias el cual lleva ocho años consecutivos llevándose a cabo en colaboración con todos los ayuntamientos de las islas de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Este programa tiene el objetivo de colaborar con los municipios, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 / 2022.

Para ello, la Fundación La Caja de Canarias ha realizado una distribución por municipios del total de 1.200 lotes a repartir en la provincia de Las Palmas, otorgándosele al municipio de Santa Lucía un total de 69 lotes por valor de 100 € cada uno.

SEGUNDO: En la carta de adhesión que establece la Fundación La Caja de Canarias, se establecen como obligaciones del ayuntamiento las siguientes:

- Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).*
- Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros”(anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).*

TERCERO: Sobre las características de los lotes/ayudas, se pueden solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 / 2022.

CUARTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, y teniendo en cuenta que no existe aportación municipal, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

QUINTO: Sobre los plazos, se informa que no existe un plazo estipulado para la adhesión si bien sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de agosto al 15 de noviembre).



Por lo que teniendo en cuenta que el plazo de recepción de solicitudes comenzará en breve, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 /2022, SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- II. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- III. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO.- De la materia en competencia de atención de situaciones de necesidad.

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

- En su artículo 25.1 que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

- En su artículo 25.2 que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:", especificando en su apartado e) "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Conforme a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias tiene el objeto de promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, eleva a la Presidencia-Alcaldía lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos”.

Vista la Memoria justificativa suscrita por la Jefatura de Servicio en relación al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

TÍTULO DEL CONVENIO:

ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS.

PARTES FIRMANTES:

- Fundación La Caja de Canarias.
- Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

OBJETO DEL CONVENIO:

Es objeto de la colaboración el servir de canalizador de la información y la valoración de los potenciales beneficiarios, a los que se destinarán las ayudas económicas de carácter puntual, que aporten recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 / 2022.

Las obligaciones que se atribuyen al Ayuntamiento son las siguientes:

- Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).

Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros”(anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).

1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:



- En su artículo 25.1 que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

- En su artículo 25.2 que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:", especificando en su apartado e) "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la "Atribución de competencias propias", que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta de la Fundación de La Caja de Canarias a todos los efectos relacionados con la aportación dineraria, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Se podrá solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2021/2022, siendo la fecha de comienzo de la recepción de expedientes a partir del 1 de agosto de 2021 y la fecha límite para la recepción de solicitudes el 15 de noviembre de 2021.

Para el año 2021 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas es de 120.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, el Ayuntamiento de Santa Lucía recibirá la cantidad de 6.900 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de La Fundación La Caja de Canarias.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta de esta, siendo la entidad colaboradora para la valoración y tramitación de las ayudas, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa entidad colaboradora para la gestión y tramitación, de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por la Fundación la Caja de Canarias para este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido".

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la proyectada Adhesión al Programa de Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias 2021-2022, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha de 08/07/2021, Don Fernando Fernández Morales, en su condición de Director General de la Fundación La Caja de Canarias, pone en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía que:

<<Por octavo año consecutivo, la Fundación La Caja de Canarias quiere poner en marcha el programa de "Ayuda Escolar 2021" con el objetivo de aunar esfuerzo para facilitar la incorporación en el curso escolar de los niños/as de la provincia de Las Palmas, sobretodo apoyar a las familias con escasos recursos económicos.

(...) Por ello, le pedimos su colaboración y participación en el programa remitiéndonos la "carta de adhesión", por el cual su municipio se compromete a servir de canalizador de la ayuda al beneficiario final (...)>>.



SEGUNDO.- Que, con fecha 22/07/2021, se emite Providencia por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a la Drogodependencia, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, disponiendo lo siguiente:

<<Que por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria del Departamento de Acción Social se realicen los trámites oportunos para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para realizar la solicitud>>.

TERCERO.- Que, con fecha 26/07/2021, se emite por la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, informe-propuesta relativo a la proyectada adhesión, de cuyo tenor literal destacamos:

<<(…) CUATRO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, y teniendo en cuenta que no existe aportación municipal, esta Jefa del Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

QUINTO: Sobre los plazos, se informa que no existe un plazo estipulado para la adhesión si bien sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de agosto al 15 de noviembre). Por lo que teniendo en cuenta que el plazo de recepción de solicitudes comenzará en breve, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2021 /2022, SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario (…)>>

CUARTO.- Que, con fecha de 27/07/2021, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Adhesión al Programa de Ayuda Escolar de la Fundación de la Caja de Canarias), con el siguiente tenor literal:

<<(…) ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

- En sus artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la "Atribución de competencias propias", que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

5. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta de la Fundación de La Caja de Canarias a todos los efectos relacionados con la aportación dineraria, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Se podrá solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2021/2022, siendo la fecha de comienzo de la recepción de expedientes a partir del 1 de agosto de 2021 y la fecha límite para la recepción de solicitudes el 15 de noviembre de 2021.

Para el año 2021 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas es de 120.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, el Ayuntamiento de Santa Lucía recibirá la cantidad de 6.900 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de La Fundación La Caja de Canarias. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta de esta, siendo la entidad colaboradora para la valoración y tramitación de las ayudas, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento.

6. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa entidad



colaboradora para la gestión y tramitación, de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por la Fundación la Caja de Canarias para este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido>>.

QUINTO.- Que, con fecha de 28/07/2021, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria requiere informe al Departamento de Asesoría Jurídica.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (en adelante, LAIM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta pertinente aclarar que, en virtud de la Base Segunda del Programa de Ayuda Escolar 2021, la coordinación entre la Fundación La Caja de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía se formalizará bien con el oportuno convenio de colaboración, bien con la Carta de Adhesión.

Resultando ambas vías amparadas en el artículo 111 del TRRL, conforme al cual, <<las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Dicho esto, habiéndose remitido el modelo tipo de la Carta de Adhesión, compete, en estos momentos, pronunciarse tanto sobre la conformidad a Derecho de la misma como de las propias bases reguladoras.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

TERCERA.- En atención al objeto de la convocatoria (Base Segunda y Encabezado de la Carta de Adhesión), el referido Programa de Ayudas tiene por objeto atender a familias residentes en la provincia de Las Palmas, afectadas por una falta de ingreso y con hijos/as menores o menores a su cargo que cursen educación obligatoria (Infantil, Primaria y Secundaria), a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2021/2022.

De modo que, atribuyéndose a los municipios de Canarias competencias propias, relativas a los Servicios Sociales (artículo 11.n de la LMC), el objeto del Programa se encuadra en el ámbito de actuación municipal.

Concretándose, en la Base Quinta y Sexta de la Convocatoria, que corresponderá a los Servicios Sociales Municipales: establecer los requisitos que deben cumplir los beneficiarios; la valoración de las solicitudes presentadas; y la tramitación y aprobación de las mismas.

Asimismo, en virtud del Modelo de Carta de Adhesión, competirá al Ayuntamiento: realizar un pequeño "Informe Social de Concesión" de lotes a subvencionar, a través de los Centros de Servicios Sociales Municipales; y, registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de la Fundación las solicitudes, el informe social de concesión, el alta a terceros y el compromiso de gasto.

En este sentido, preceptúa el artículo 25.2. e de la LRBRL que, compete al municipio <<la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social>>.

Mientras que, conforme al artículo 12.2 de la LAIM, se atribuye a los ayuntamientos, entre otras competencias: la recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias del término municipal; la declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores; y, las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores.

En virtud de lo expuesto, quien suscribe estima que las obligaciones derivadas de la adhesión al referido programa de ayuda, se ajusta a las competencias legalmente reconocidas.

CUARTA.- En vinculación con la precedente Consideración, y como oportunamente se ha indicado en la Memoria Justificativa (Véase Antecedente Cuarto), <<el Ayuntamiento de Santa Lucía no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de la Fundación La Caja de Canarias>>.

De modo que, sin perjuicio de que los Servicios Municipales distribuirá la cuantía asignada entre las solicitudes presentadas (6.900 euros), la Fundación la Caja de Canarias realizará el pago directamente al tutor/a del beneficiario/a en la cuenta indicada en el alta a terceros, remitiéndose ulteriormente justificante a los Servicios Sociales (Base Sexta de la Convocatoria).

Por ende, la suscripción de la proyectada Carta de Adhesión, no conlleva compromiso financiero alguno para esta Administración, resultando innecesaria para la aprobación de la adhesión informe previo de Intervención, al no concurrir actos susceptibles de fiscalización (artículo 214 LRHL).



QUINTA.- Siendo la figura del "carta de adhesión" como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme al contenido de la Carta de Adhesión y las Bases Reguladoras, el objeto y las obligaciones derivadas no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas, no conllevando prestaciones propias de los contratos administrativos y no siendo aplicable, por tanto, las previsiones de la LCSP.

SEXTA.- En cuanto a la tramitación del expediente se refiere, el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria ha justificado oportunamente la idoneidad y necesidad de suscribir la adhesión (Véase Antecedente Cuarto).

No concurriendo, por tanto, impedimento jurídico en la motivación de la proyectada adhesión.

SÉPTIMA.- En cuanto a la competencia, dada la naturaleza jurídica de la adhesión y su semejanza con un convenio de colaboración, resulta aplicable lo establecido para la aprobación y suscripción de los mismos.

Correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma de la Carta de Adhesión competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción de la Carta de Adhesión al Programa de Ayudas Escolares de la Fundación La Caja de Canarias 2021-2022.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación de la referida adhesión.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Don Fernando Fernández Morales, en su condición de Director General de la Fundación La Caja de Canarias, a los efectos oportunos".

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), acuerda:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos”.

4.- PROPUESTA DE ENCARGO A LA EMPRESA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (GESPLAN) EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE" (Nº EXPTE 20.PCA.14.02). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López, quien expone el asunto.

Vista la Propuesta suscrita por el Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE ENCARGO A LA EMPRESA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (GESPLAN) EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE" (nº expte 20.PCA.14.02).

D. Santiago Rodríguez Urquía, Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, y D. Francisco García López, Concejal Delegado del Área de Desarrollo Territorial, tienen a bien emitir el siguiente informe propuesta al objeto de justificar y proponer el Encargo a la empresa GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (en adelante GESPLAN) para la ejecución de la obra "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE", así como para justificar la insuficiencia de medios y formular las determinaciones de carácter técnico a que se debe ajustar su encargo y ejecución, que son las que se relacionan a continuación:

1) Antecedentes:

El Parque Urbano Camilo Sánchez ha sido objeto de dos actuaciones previas, la primera en los años 2009-2010, en la que se ejecutó un circuito de educación vial como actuación principal y otra en los años 2014-2016 bajo la denominación del proyecto: "Parque Urbano Camilo Sánchez 1ª Fase - Distribución General", en la que se ejecutó la distribución general del mismo, circuitos de paseo y bici, jardinería, etc.

Esta primera fase fue ejecutada por la empresa TRAGSA como medio propio mediante



convenio con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, habiendo obtenido un resultado satisfactorio.

Conforme se ejecutaban estos trabajos, desde el Servicio de Infraestructura, Proyectos y Obras ya se comenzó a redactar lo que sería la 2ª fase del parque necesaria para su apertura al público.

Con fecha 07 de marzo de 2019, se aprueba el otorgamiento a la conformidad expresa del Ayuntamiento a la declaración de GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, lo cual queda registrado en la Escritura Pública con número de protocolo 2373 otorgada el 18 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas en la que se modifica el art. 1 de los Estatutos de la sociedad mercantil GESPLAN.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, la arquitecta municipal Cristina Cano Ramírez, redacta y actualiza el proyecto: "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE"

Con fecha 27 de noviembre de 2020, el pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria adopta el acuerdo: "Aprobación inicial del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021", en el que aprueba la subvención para la actuación "Parque urbano Camilo Sánchez. 2ª fase" (20.PCA.14.04) con una dotación de 773.185,57 €.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, la empresa GESPLAN presenta en el Servicio de Infraestructuras, proyectos y obras el presupuesto retarificado de las obras del proyecto "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE" con su correspondiente justificación, conforme a las tarifas vigentes de GESPLAN.

2) Objeto del encargo:

El objeto del encargo consiste en realizar una serie de actuaciones necesarias para permitir la apertura al público del Parque Urbano Camilo Sánchez. El programa de necesidades contemplado en esta 2ª Fase incluye la ejecución de la zona central del mismo, con movimientos de tierra, plantación de césped natural y otras especies arbóreas, creación de un pequeño anfiteatro, facilitar un acceso al aparcamiento existente, construcción de un módulo de aseos públicos, trabajos de paisajismo con rocalla, instalaciones, paseos, zonas infantiles, equipamiento deportivo y otras actuaciones.

3) Condiciones técnicas del Encargo:

Las condiciones técnicas de ejecución de las obras quedan recogidas en el proyecto técnico: "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE" redactado por la arquitecta municipal Cristina Cano Ramírez con fecha 11/09/2020 y con el presupuesto retarificado presentado por GESPLAN de fecha 18/12/2020.

4) Clasificación de las obras:

En virtud de lo establecido en el artículo 232 de la LCSP, la presente obra se clasifica, según su objeto y naturaleza, en el grupo siguiente: Obras de primer establecimiento

5) Necesidad y justificación del Encargo:

Vistas las características de la obra y que el Ayuntamiento no dispone de los medios





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

técnicos, materiales y humanos necesarios para realizar la obra indicada se considera necesaria la contratación de una empresa externa para la realización de la misma, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido por las siguientes razones:

Habiendo analizado este Servicio las posibilidades de ejecución de las obras descritas, ante la necesidad de abrir al público el parque, se considera más beneficioso y oportuno para la Corporación Municipal, encargar la ejecución de las obras del Proyecto Técnico: "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE", a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A., (GESPLAN), que en la actualidad ostenta la condición de Medio Propio Personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía, por las siguientes razones.

- GESPLAN tiene la consideración de Medio Propio Personificado del del Ayuntamiento de Santa Lucía conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2019, en el que se aprueba el otorgamiento a la conformidad expresa del Ayuntamiento a la declaración de GESPLAN como medio propio personificado del mismo y a los Estatutos de la sociedad mercantil GESPLAN modificado para tal efecto en Escritura pública con número de protocolo 2373 otorgada el 18 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.
- Dentro del objeto social de GESPLAN se encuentra dentro del artículo 2, entre otros: "Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes."
- La realización de los trabajos que se describen en el Proyecto requiere disponer del personal cualificado con los adecuados niveles de experiencia y especialización necesarios para su correcta ejecución.

La ejecución de las obras: "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE", mediante encargo, se justifica en los siguientes motivos:

- Definición precisa de las actividades a desarrollar y valoración de su coste: Tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el presupuesto que lo acompaña se concretan con detalle la naturaleza de los cometidos a desarrollar, todos ellos concordes con los fines que motivan el encargo. Ello permite fijar con precisión su coste mediante la aplicación de las tarifas Gesplan vigentes, mediante Orden nº187/2019 de 11 de julio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público GESPLAN, como medio propio personificado.

Como servicio prestado por GESPLAN, de conformidad con el criterio de la Dirección General de Tributos, consulta nº1.557 de 26 de marzo de 2013, la realización de las actuaciones que se encomiendan no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) al considerarse GESPLAN órgano técnico jurídico de la Administración, asimismo es de aplicación la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 9 de mayo de 2014 referida a GESPLAN, lo que constituye un factor de ahorro de los costes totales del encargo. Por todo lo anterior, en ningún caso podría darse doble imposición.

Concordancia entre las tareas encomendadas con lo recogido en los Estatutos de "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A." artículo 1 modificado por Junta General Ordinaria de Accionistas con fecha 28 de mayo de 2019 con el objeto de



adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y al artículo 32 de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas Fiscales y con escritura de elevación a público con fecha 7 de junio de 2019: "Su capital es íntegramente de titularidad pública y tiene consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos dependientes de ella, así como distintos Cabildos Insulares y Ayuntamientos, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Santa Lucía.

"La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado"

- Suficiencia de los medios de GESPLAN para la ejecución de los trabajos: El encargo va a ejecutarse en su mayor parte con medios de GESPLAN. De la misma forma, por su implantación provincial, agilidad y disponibilidad de personal, GESPLAN tiene capacidad para dar respuesta muy rápida a cualesquiera incidencias que requieran de actuaciones inmediatas, imprescindibles para garantizar el acceso y comodidad del público. Idoneidad general por razones de eficiencia: La opción del encargo que se plantea es la idónea por razones de eficiencia en su desarrollo. Entre los principales argumentos que la avalan pueden citarse los siguientes:
 - GESPLAN dispone de equipos técnicos operativos con dilatada experiencia en la ejecución de trabajos de este tipo, que viene desarrollando para las diversos Organismos del Canarias desde hace muchos años. En consecuencia, GESPLAN puede abordar de manera inmediata los trabajos solicitados, ya que dispone de personal que conoce a la perfección los procesos, procedimientos, normativa y actuaciones precisos para la ejecución de los trabajos solicitados.
 - GESPLAN garantiza unas adecuadas coberturas de la responsabilidad civil general, patronal y profesional, entre otras, en todos los trabajos en los que interviene, merced a un completo sistema de pólizas de seguros que difícilmente pueda igualar cualquier otra empresa. Estas coberturas amparan también a los profesionales de la Administración que tengan relación con el encargo.
- El proyecto de la Fase 1 del Parque ya se ejecutó mediante convenio con otra empresa pública (TRAGSA) como medio propio, obteniendo resultados positivos en cuanto al ritmo, contrataciones y calidad de ejecución de la obra, por lo que hace que este tipo de obras, por sus características técnicas, sean susceptibles de ser ejecutadas como medio propio, ya que dispone de trabajos de paisajismo y rocalla, para lo cual empresas como GESPLAN dispone de amplia experiencia en trabajos en medio rurales.
- Razón económica: Se ha realizado solicitud de retarifado a la entidad de medio propio personificado del Ayuntamiento, GESPLAN, resultando de menor importe el retarifado de Gesplan con respecto al presupuesto de proyecto, con una diferencia de 1.517,07 €.
 - Proyecto: Precio de licitación con el IGIC, incluido: 773.185,57 €
 - Retarifado de Gesplan: 771.668,50 €
 - Diferencia: 1.517,07 €



6) Presupuesto del Encargo:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Presupuesto total de ejecución por administración de las obras del proyecto técnico: "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE" calculado con aplicación de las Tarifas de Gesplan vigentes, mediante Orden nº187/2019 de 11 de julio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S. A. (GESPLAN), en su condición de Medio Propio Personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía, asciende a, 771.668,50 € con el siguiente desglose de costes:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO		
CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE (€)
01	DEMOLICIONES	2.394,95
02	MOVIMIENTO DE TIERRA	87.434,37
03	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN	24.221,51
04	SANEAMIENTO	1.892,95
05	FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS	4.945,16
06	ALBAÑILERÍA	15.496,35
07	PAVIMENTOS, REVESTIMIENTOS Y APLACADOS	150.709,94
08	REVESTIMIENTOS, PINTURAS Y APLACADOS	12.420,60
09	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	22.626,39
10	CARPINTERÍAS Y MADERA	50.332,80
11	RIEGO	9.489,67
12	JARDINERÍA	157.286,16
13	JUEGOS INFANTILES	57.624,54
14	MOBILIARIO URBANO	44.032,27
15	APARATOS DEPORTIVOS/BIOSALUDABLES	12.239,57
16	CONTROL DE CALIDAD	552,80
17	GESTIÓN DE RESIDUOS	7.963,35
18	SEGURIDAD Y SALUD	9.381,88
	TOTAL COSTE DIRECTO	671.045,26
	5,5% Costes indirectos	36.907,49
	9 % Gastos Generales (sobre CD+CI)	63.715,75
	Tota Presupuesto del Encargo Sin IGIC	771.668,50
	0% IGIC	0,00
	Total Presupuesto del Encargo con IGIC	771.668,50

Por tanto y en base al estudio de retarificación realizado, el importe del presupuesto para la ejecución de las obras asciende a la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (771.668,50 €).

El presupuesto de ejecución material de la obra a ejecutar se encuentra desglosado en la medición y presupuesto correspondiente al retarificado de GESPLAN, e incluye todas las prestaciones a realizar.

7) Financiación:

El presente encargo se financia con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos PCA 2020-2023 del Cabildo Insular de Gran Canaria (Cooperación Institucional), con expediente denominado 20.PCA.14.02 "Parque urbano Camilo Sánchez. 2ª fase."

Por todo lo anterior,

SE PROPONE

PRIMERO.- INICIAR el expediente para proceder al Encargo a la empresa de GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (GESPLAN) en su condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía, para la ejecución de la obra "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE"

SEGUNDO.- APROBAR el documento de retarificación presentado por GESPLAN, y establecerlo como documento base de presupuesto para efectuar las certificaciones de la obra.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME QUE EMITE LA JEFATURA DE SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA/ SECCION DE ASESORIA JURIDICA RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LA ENTIDAD GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA, AL OBJETO DE REALIZAR LA OBRA "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ. 2ª FASE" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2021)

ANTECEDENTES

Se encuentra en tramitación el expediente de contratación 030/2021 para adjudicar la segunda fase de la obra en el Parque Urbano Camilo Sánchez y se plantea que sea ejecutada por la empresa pública GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), solicitando al efecto informe a este Servicio, dado que se trataría de un encargo a suscribir por este Ayuntamiento y no un contrato en si mismo, como dice el artículo 62.6 de la Ley de Contratos del Sector Público y que procede informar por este Servicio en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, la de, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: La normativa aplicable es la siguiente:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 4/2012 de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 32.6 de la LCSP los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los "medios propios" y la regulación de esta figura en el aún vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La figura de los "medios propios" o el denominado *in house providing* (literalmente, 'suministro doméstico o interno'), constituye una técnica comúnmente aceptada en el mundo anglosajón, sobre la cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido a pronunciarse de forma reiterada.

En este sentido, hemos de destacar por su importancia capital la Sentencia Teckal de 18 de noviembre de 1999, en el asunto C-107/98, que fija por primera vez la doctrina sobre el uso de medios propios, y por desarrollar esta doctrina inicial las sentencias: Stadt Halle de 11 de enero de 2005 en el asunto C-26/03, la sentencia Parking Brixen de 13 de octubre de 2005 en el asunto C-45/03, la sentencia Molding Elimi de 10 de noviembre de 2005 en el asunto C-29/04, la sentencia ANAV de 6 de abril de 2006 en el asunto C-410/04, la sentencia Carbotermo Spa de 11 de mayo de 2006 en el asunto C-340/04, la sentencia TRAGSA de 19 de abril de 2007 en el asunto C-295/05, la sentencia Comisión v. España de 13 de enero de 2005 en el asunto C-84/03, la Sentencia Hamburg de 9 de junio de 2009 en el asunto C-480/06, la sentencia Coditel Bravant de 13 de noviembre de 2008 en el asunto C-324/07 o la Sentencia SEA Srl de 10 de septiembre de 2009 en el asunto C-523/07.



Conforme a dicha doctrina, el Derecho Comunitario admite que un poder adjudicador encargue la ejecución de una obra o la prestación de un servicio a un ente instrumental con personalidad jurídica propia, sin aplicar la legislación contractual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente instrumental un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios.
- 2) Que el ente instrumental lleve a cabo la parte esencial de su actividad con la entidad o las entidades públicas que la controlan.
- 3) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.
- 4) Que el ente instrumental sea idóneo para ejecutar la encomienda de gestión y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

TERCERA.- En orden a comprobar los requisitos jurisprudenciales anteriormente señalados y los traspuestos a la legislación española con posterioridad, se solicita informe a esta Asesoría.

Al objeto de tramitar el contrato de obra del "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ. 2ª FASE" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2021) como encargo a medio propio personificado, se procede a comprobar los requisitos necesarios se enumeran en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para que se pueda considerar así a GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

Al ser GESPLAN una entidad adscrita a la consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias que tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración autonómica, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, se encontraría en la situación del apartado cuatro del mismo artículo 32, redactado por el apartado uno de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en vigor desde el 1 de enero de 2021.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

Por remisión expresa de este apartado 4 del artículo 32, también deberán cumplir con las letras b), c) y d) del apartado segundo del mismo artículo:

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio

propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

CUARTA.- Consta en el expediente remitido para elaborar el presente informe, justificación específica de GESPLAN, certificada por su Consejero Delegado, sobre el cumplimiento tanto de estos requisitos como del previsto en el apartado 2 b) del artículo 32, de carácter contable y difícil verificación, pero que se contrasta con el informe de aptitud de GESPLAN, también presente en el expediente de contratación, en el cual hay una relación de los contratos de la mercantil con administraciones públicas, que han sido publicadas en los perfiles de contratación de estas.

En la certificación se expone:

1.- Que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

2.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 2b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores.

3.- Que no existe participación directa de capital privado en esta sociedad.

4.- Que la actividad procedente de los poderes adjudicadores de esta sociedad mercantil pública en los cuatro últimos ejercicios ha sido del 97% (ejercicio 2017), 97% (ejercicio 2018), 98% (ejercicio 2019) y 99,72% (ejercicio 2020) superando el 80% exigido en la Ley.

5.- Que Gesplan, según lo establecido en sus estatutos y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 32 (régimen jurídico de las encomiendas de gestión) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, puede realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que le encargue, entre otros, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependiente de ella en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, todo ello en cumplimiento a lo establecido en la escritura pública nº 1101 de 7 de junio de 2019, por la que se modifica el artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlos a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, estando debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, así como en lo establecido en la escritura pública con nº de protocolo 1112, otorgada con fecha 22 de julio de 2020 relativa a la modificación del art. 1 de sus Estatutos al objeto de adaptarlos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se verifica que, con posterioridad a las escrituras señaladas en su informe, se ha procedido a elevar a público ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, bajo el número 1408, otra modificación de los estatutos de GESPLAN, donde consta el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como poder adjudicador





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

del cual es medio propio personificado la mercantil y que los acuerdos de su Consejo de Administración en orden a adaptar los estatutos sociales a la modificación operada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales, están certificados y elevados a público, esperando que se inscriban en el Registro Mercantil, aunque sea de forma parcial.

Solicitado expresamente por este mismo servicio, consta también en el expediente de contratación, la certificación de la Secretaria General de este Ayuntamiento del acuerdo del Pleno de fecha 7 de marzo de 2019 por el cual se declara a GESPLAN medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

En el ya citado informe de aptitud remitido por GESPLAN se hace una relación de personal técnico de la mercantil con su titulación correspondiente, por lo que se puede decir que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, que incluye obras de características similares a las que se han proyectado con ocasión de la reforma del parque urbano Camilo Sánchez.

Constan aprobadas las tarifas presentadas por GESPLAN de conformidad con la Orden nº187/2019 de 11 de julio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S. A. (GESPLAN) y en todo caso, se responderá de los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo, en orden a evitar causarle un quebranto.

QUINTA.- Teniendo en consideración el artículo 32.2 de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales relativo a "las encomiendas de gestión" establecen que, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes, organismos y entidades del sector autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y los organismos dependientes de ella, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con dicha Administración pública de la C.A de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

Verificado lo anterior, parece claro que GESPLAN es medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que la empresa tiene el 100% del capital público, pertenece al sector autonómico y también tiene la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Se considera que su volumen de negocio, calculado según prescribe la ley de contratos del sector público, supera el 80% exigido y así se justifica en el informe "ad hoc" obrante en el expediente.

Aunque no consta acreditado en el expediente remitido que el Ayuntamiento de Santa Lucía ejerza algún tipo de control sobre la sociedad, un poder de dirección análogo que respecto a sus propios medios personales, extremo que se podría justificar con la participación en el capital social, aunque sea mínima y la representación directa o indirecta en los órganos estatutarios de la sociedad con capacidad decisoria, como la Junta General o el Consejo de Administración, se comprueba que está vigente el nombramiento de la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Candelaria y Presidenta de la FECAM como vocal y representante de todos los municipios que pueden conferirle encargos, entre ellos el de Santa Lucía de Tirajana.

Según las características de la obra, la Oficina Técnica en su informe propuesta, expone que Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para realizar la obra indicada y considera que con la contratación de una empresa externa se consigue mayor economía, eficacia o eficiencia, siendo la ejecución a través de medios propios, una mejor ejecución de la prestación. Por esta Asesoría Jurídica se informa favorablemente, la formalización del encargo según el borrador del documento remitido, previo adicionamiento del informe de fiscalización y el preceptivo informe de la Secretaria General.

Consta en el expediente el proyecto o documento técnico que se requiere para la ejecución de las obras, de conformidad con el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que defina con precisión el objeto del contrato.

Por todo esto y comprobando a su vez que el borrador del encargo que se incluye en el expediente remitido, cumple con las necesidades básicas del documento, entre otras el compromiso de no subcontratar más del 50% de la obra o la exención de cualquier carga laboral sobre el personal que ejecute la obra, se considera adecuado encargar a GESPLAN la realización de esta obra, una vez se incluya en el expediente la fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

SEXTA. - En cuanto a la fiscalización previa.

El encargo a medios propios, aunque sean financiados con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos PCA 2020-2023 del Cabildo Insular de Gran Canaria (Cooperación Institucional), con expediente denominado 20.PCA.14.02 "Parque urbano Camilo Sánchez. 2ª fase" y no suponga aportación económica por parte del Ayuntamiento, a juicio de este Letrado se considera que resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

SEPTIMA. - Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por parte del Jefe de Servicio no se propone la adopción del acuerdo por ningún órgano en particular, correspondiendo al órgano de contratación municipal, al que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, es decir, el Alcalde – Presidente.

Sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2021, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

"(...)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2021 asciende a cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos treinta euros con treinta y cuatro céntimos (57.477.230,34 €), por lo que el 10% de los mismos es de cinco millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintitrés euros con tres céntimos de euros (5.747.723,03€).





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 5.747.723,03 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto 2021.
(...)"

Por tanto, en virtud del Decreto número 1159/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, modificado por Decreto 1415/2020 de 10 de marzo, publicados ambos en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 38, de fecha 27/03/2020, y por Decreto número 4297/2020 de 03 de julio, se delega en el Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad, todas las atribuciones que correspondan a la Alcaldía y que resultan delegables de acuerdo con la Ley, que incluyen, entre otras, las facultades inherentes al órgano de contratación.

En definitiva, visto el expediente de contratación 030/2021 "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ. 2ª FASE" se considera que la propuesta del Jefe de Servicio de Infraestructuras Proyectos y Obras, de encargar a la entidad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) como medio propio personificado la ejecución de la obra financiada por el Cabildo Insular de Gran Canaria es adecuada a los fines que persigue y que GESPLAN cumple con los requisitos necesarios para ser considerado como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para asumir el encargo, por lo que se informa favorablemente, pendiente de la fiscalización previa".

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

"INFORME FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA"

Recibido por esta Interventora General Oficio de solicitud de fiscalización el día 28/07/2021 a las 14:00 horas, la funcionaria que suscribe, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

Solicitante: SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Expediente: OBRA PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ. 2ª FASE (nº 30/2021)

Tipo de gasto: ENCARGO OBRA A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO (GESPLAN)

Trámite: Fase AD- Autorización y Disposición del Gasto

ENCARGO OBRA A MEDIO PROPIO (GESPLAN)
PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA) 2020-2023

Datos del expediente: Contratación 030/2021

"OBRA PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ. 2ª FASE" (Nº OBRA 20.PCA.14.02)

Presupuesto Base de licitación
(IGIC incluido)

771.668,50 €

Valor estimado:	771.668,50 €
Plazo de ejecución:	NUEVE (9) MESES
Procedimiento:	ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO
Denominación de medio propio:	GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL (GESPLAN) C.I.F.: A-38279972
Tipo de medio propio:	PERSONIFICADO
Órgano de contratación:	El Alcalde-Presidente
Aplicación Presupuestaria	1710-6090000 "Parque Urbano Camilo Sánchez. 2ª Fase"
Financiación:	PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA) 2020-2023 *Resolución nº 40, de fecha 12/05/2021, del Sr. Consejero de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo de G.C. por la que se autoriza al Ayuntamiento para proceder al encargo a GESPLAN la ejecución de la obra

Esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuren en los expedientes los documentos y/o extremos que se relacionan más abajo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente:

EXTREMOS COMPROBADOS. GENERALES.		SÍ/NO	OBSERVACIONES
1	Existencia de crédito adecuado y suficiente	SÍ	Consta en el expediente RC nº 202100026849 por importe de 771.668,50 €
2	Ejecutividad de los recursos que financian el gasto	SÍ	
3	Competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	SI	El Alcalde-Presidente
4	Existe informe de necesidad/Memoria Justificativa	SI	De fecha 14/04/2021 suscrita por el Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras y el Concejale Delegado del Obras Públicas, y Seguridad
5	Existe informe propuesta favorable del Servicio gestor-Contratación (172 y 175 ROF)	SI	De fecha 29/04/2021
6	Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: puesto que la aprobación del gasto indicado tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debe valorarse sus repercusiones y efectos	NO	No se adjunta memoria económica donde se valoren las repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

EXTREMOS COMPROBADOS. GENERALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.		financiera. (*) Ver observación

EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS MAYO 2018 Y BASE 48.7 FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS	SI/NO	OBSERVACIONES
Informe de Secretaría General	SI	Consta el conforme del Secretario General al Informe favorable del Servicio Jurídico de Contratación de fecha 28/07/2021
Que existe certificado expedido por la Secretaría General de la disponibilidad del inmueble necesario para la ejecución del proyecto	SÍ	Consta Informe de disponibilidad de los terrenos de fecha 28/09/2020 suscrita por el Sra. Jefa de Servicio de Patrimonio y el Secretario General.
Que existe proyecto aprobado previamente por el órgano competente	SÍ	Decreto nº 6243/2020, de fecha 08/10/2020, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad por el que se aprueba el proyecto de ejecución.
Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.	SI	Informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 06/10/2020
Que existe acta de replanteo previo.	SÍ	De fecha 24/02/2021 (*) Observaciones: Debe manifestar el resultado de la comprobación, omitiendo en la misma el sentido favorable por lo que debe ser subsanado este extremo previa a la firma del encargo
Que se cumplen los requisitos del artículo 32 de LCSP	SÍ	(*) Ver observación

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: No consta acreditado en el expediente remitido que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ejerza algún tipo de control sobre la sociedad mercantil pública "Gestión

y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), en los términos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que establece que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos."

SEGUNDA: Esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del encargo a sociedad mercantil pública GESPLAN como medio propio personificado, de conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERA: El documento "Acta de Replanteo Previo" debe ser subsanada con anterioridad a la firma del encargo, de modo que manifieste el resultado de la comprobación dado que se omite en la misma, y que el sentido de ésta sea favorable.

CUARTO: Se recomienda la inclusión de penalidades por incumplimiento en los plazos de ejecución de la obra, debido a la naturaleza de los ingresos de derecho público de la subvención que financia el gasto y las consecuencias que podrían derivarse para esta Administración del incumplimiento del deber de justificación.

QUINTA: No se adjunta memoria económica donde se valoren las repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Teniendo en cuenta que la ejecución de la obra objeto del presente encargo tendrá consecuencias directas en el incremento del Capítulo 2 del presupuesto del gastos de este Ayuntamiento, al verse incrementado los gastos en concepto de mantenimiento, limpieza y conservación de parques y jardines.

SEXTA: Asimismo, se advierte que el documento que contiene el contenido del encargo cuya aprobación se propone, no está suscrito por ningún responsable técnico y/ político municipal.

SÉPTIMO: Por último, en el apartado Séptimo del aludido texto del encargo cuya aprobación se propone hace referencia a la designación de un coordinador técnico por GESPLAN entre su personal. Considerando esta Intervención General que deberá existir un responsable Técnico Municipal que controle y realice el seguimiento de la correcta ejecución del presente encargo, considerando, a mayor abundamiento, que la presente obra es financiada por el Plan de Cooperación Con Los Ayuntamientos (PCA) 2020-2023

- Resultado de la Fiscalización: FAVORABLE".





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

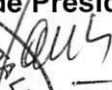
OFICINAS MUNICIPALES

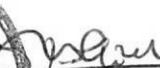
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local toma conocimiento de que se va a proceder por el órgano competente a iniciar el expediente de encargo a la empresa de GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. A. (GESPLAN) en su condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía, para la ejecución de la obra "PARQUE URBANO CAMILO SÁNCHEZ 2ª FASE".

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 25 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 05 de agosto de 2021

VºB
El Alcalde/Presidente

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández


La Secretaria General Accidental

Fdo. Raquel Alvarado Castellano
